



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguana, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</i>
<b>DEMANDANTE:</b>	<i>ANA BERTILDA JIMENEZ BOOM</i>
<b>APODERADO:</b>	<i>DR. ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES</i>
<b>DEMANDADO:</b>	<i>HEMERSON PADILLA CASTRILLO</i>
<b>RADICACIÓN:</b>	<i>20178-31-84-001-2022-00164-00</i>
<b>ASUNTO:</b>	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

Teniendo en cuenta, la subsanación presentada dentro de la demanda VERBAL de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CANONICO, presentada mediante apoderado judicial, por ANA BERTILDA JIMENEZ BOOM, contra HEMERSON PADILLA CASTRILLO, reúne los requisitos consagrados en el artículo 90 del C.G.P, y demás normas pertinentes, en consecuencia, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales de mayor y menor cuantía Cap. 1, título XXIII, artículo 368 y s.s. C. G. del P.

Notifíquese este proveído al demandado, HEMERSON PADILLA CASTRILLO y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si así lo estima pertinente, termino que empezara a correr una vez sea enviado por este despacho, el presente auto admisorio.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes que son objeto de gananciales y se encuentra en cabeza de HEMERSON PADILLA CASTRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 5.012.793 de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 598 del C. G. P:

Inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Chimichagua – Cesar, con Matricula Inmobiliaria N°. 192-41954, 192-834 y 192-1846. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrese el oficio respectivo y envíese a la parte demandante para que realice la inscripción del mismo.

Frente a la medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias, este despacho se abstiene de decretarlas, hasta tanto sea aportado el canal digital de cada uno de ellos, en aras de enviar los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8cbd935141f9fbd2caeb044f52b869f353f63a45af2e4023fbc3f41cf8**

Documento generado en 05/10/2022 04:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**